

RAD: 13-001-40-03-013-2018-00824-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: REYNALDO PARRA MARTINEZ.
DEMANDADO: ALONSO CARLOS LOPEZ ARROYO.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que el demandado ALONSO CARLOS LOPEZ ARROYO fue representado por apoderada judicial, quien contestó la demanda en fecha 11 de junio de 2019, proponiendo tacha de falsedad, oponiéndose a las pretensiones, y deprecando las excepciones de mérito de **1. EXCEPCIÓN CAMBIARIA-OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE-(Art. 784 N°. 4 código de comercio), 2. EXCEPCIÓN CAMBIARIA-ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO VALOR- (Art. 784 N°. 5 código de Comercio) y 3. EXCEPCIÓN CAMBIARIA- QUITAS, PAGO TOTAL O PARCIAL- (Art. 784 N° 7 Código de Comercio);** adicionalmente el ejecutado propuso lo que denominó **TACHA DE FALSEDAD**, por lo que como aquellas y estas se tramitan como excepción, se dieron en traslado mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente convocar a una audiencia única, inicial y de instrucción y juzgamiento con fundamento en el art. 392 del C.G.P en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del mismo estatuto procesal, la cual se llevará a cabo de manera virtual. En dicha audiencia se tendrán en cuenta las pruebas documentales obrantes en el expediente, se practicarán los interrogatorios de las partes, se intentará la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y se proferirá sentencia.

En lo referente a la solicitud de **prueba grafológica** deprecada por el demandado en este asunto en su escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, déjese sentado que la prueba grafológica primordialmente procura “determinar si existe algún tipo de falsedad por suplantación o adulteración de los documentos sobre los cuales se tenga alguna duda.”¹.

La doctrina en relación al tema ha expuesto que **Un estudio grafológico** permite establecer si un escrito o firma es o no auténtico a partir del examen

¹ <http://www.grafologosbogota.com/serviciosgrafotecnica/estudiosgrafol%C3%B3gicos.html>

comparativo de la escritura, firma o grafías dubitadas, comparándolas frente a los documentos indubitados, que reciben este nombre porque se conoce su origen legítimo y existe certeza de quien los hizo. También es posible conceptualizar si el documento soporte ha sufrido algún tipo de manipulación física o mecánica con el auxilio del instrumental óptico adecuado.

Por su parte, en sentencia del 5 de mayo de 2011 El Consejo de Estado con ponencia del doctor Hugo Fernando Bastidas Barcenás en relación a la finalidad de la prueba grafológica ha expuesto lo siguiente: “hay que aclarar que la prueba grafológica, no es la que permite definir la autenticidad de la falsedad, la alteración de un documento y la identidad de los autores. En realidad, es la prueba pericial en grafoscopia o documentoscopia la idónea para decidir ese tipo de cuestiones en los procesos judiciales. En efecto, la grafología es la técnica para identificar los aspectos psicológicos de una persona, a partir del análisis de las particularidades de la escritura. No es pues la técnica para determinar ni la autenticidad, ni la falsedad, ni la alteración de un documento o firma. La grafoscopia o documentoscopia por su parte, es la técnica para establecer, mediante la confrontación, la autenticidad, la falsedad, la alteración y la identidad de los autores se realiza a partir del análisis comparativo de la escritura”.

En relación a lo expuesto, a juicio del despacho que existen aspectos imposibles de determinar por medio de una prueba grafológica. Téngase por ejemplo que *“lugar de elaboración del documento, atribución de un documento o escrito a un grupo determinado, autenticidad o falsedad de obras de arte”*² se configuran aspectos improbables al momento de la práctica de una prueba grafológica; punto este último estrechamente relacionado con lo hoy indicado como objeto de prueba por el aquí solicitante, que en su escrito indicó el fin pretendido que radica básicamente en determinar *“autenticidad y autoría de todo el texto literal incorporado en el título valor mencionado, así mismo, se realice el cotejo pericial de las firmas, manuscritos y posibles adulteraciones que pueda contener el documento presentado como título valor, entre otros”*, pero advertido de que el trasfondo de la defensa del demandado lo que enrostra es la eventual existencia de llenado abusivo de los espacios en blanco dejados en el título valor veneno de la ejecución, sin lugar a dudas, no es la prueba grafológica la prueba idónea para acreditar ese supuesto llenado abusivo del

² http://www.grafologosbogota.com/images/Manual_de_Grafologia_y_Documentologia_Forense_1_.pdf

título, por fuera de las instrucciones dadas por el deudor, y por tanto este medio probatorio sería inconducente para acreditar el abuso de firma en blanco alegado por el ejecutado. Súmese a lo dicho y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P. que enseña que: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*, a juicio del despacho la solicitud de la mentada prueba grafológica resulta INCONDUCTENTE pues, el medio de prueba, esto es, la prueba grafológica no guarda relación con los hechos que se pretenden probar, entiéndase además que *"La firma de un título valor en blanco, supone un riesgo, y este **es que el tenedor podría llenar los espacios con cualquier valor**, afectando con esto al suscriptor del documento, y en caso de que esto suceda, le corresponde al suscriptor demostrar la mala fe del tenedor del título"*³, eventualmente resultaría impropio determinar aspectos como si los espacios llenados por el tenedor del título fueron llenados sin los requisitos que exige la ley, entre otros aspectos, pues si bien es claro el artículo 647 del Código de Comercio cuando indica en relación al tenedor de un título valor a quien lo posea de conformidad con la ley de circulación, lo realmente pertinente hubiese sido enrostrar al despacho que por ejemplo la firma impuesta por el demandado no corresponde y ello no aconteció así, pues lo que pretende el aquí solicitante es demostrar la existencia de una falsedad ideológica o un abuso de firma en blanco, que en últimas hace referencia al contenido del documento, mas no sobre el documento material como tal, y por su parte la falsedad material procura establecer si la firma impuesta o las grafías en un documento corresponde o no al suscriptor, aspecto este el estudiado por los peritos grafólogos y al no pretender ello el aquí demandado, este juzgador RECHAZARA la prueba pericial grafológica solicitada por inconducente y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Respecto de la liquidación del crédito aportada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, en su oportunidad por secretaria se realizara lo conducente.

Así las cosas, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la práctica de la AUDIENCIA UNICA, INICIAL,

³ <https://actualicese.com/titulo-valor-en-blanco-diligenciado-de-mala-fe-exige-demostracion-del-suscriptor/>

Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de qué trata el párrafo del artículo 392, en armonía con lo dispuesto en el artículo 443 de C. G. P., dentro del asunto de marras, para el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En dicha audiencia se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia y se proferirá sentencia. Dicha audiencia se llevará a cabo de forma virtual por la Plataforma MS TEAMS. A las partes, sus apoderados y a los intervinientes se les invitará a participar en la audiencia vía correo electrónico o por cualquier otro canal disponible para el despacho; no obstante, la secretaria del despacho o cualquier otro empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la celebración de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella, o para concertar una distinta. Por secretaría realícese las actuaciones que fueren conducentes y necesarias para obtener los correos electrónicos de los intervinientes en la audiencia para poder informar a las partes, sus apoderados, y a los testigos ALFONSO GELIS CRUZ y LUDIS GELIS CRUZ adjuntando la presente providencia. Digitalícese el expediente y póngase a disposición del despacho para su eventual utilización en el curso de la audiencia. Los intervinientes en la audiencia deberán contar con los elementos tecnológicos y de conectividad necesarios y tener disposición de tiempo suficiente para la intervención en la audiencia, la cual podrá extenderse incluso por más de tres horas; hágaseles conocer a los mismos del protocolo de audiencia virtual.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas que a continuación se relacionan, pedidas oportunamente por las partes:

1. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

a. Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandante las documentales aportadas junto con la demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a. Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandada las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

b. Testimoniales

Téngase prueba testimonial de los señores ALFONSO GELIS CRUZ y LUDIS GELIS CRUZ.

c. RECHAZAR solicitud de prueba pericial deprecada por el demandado en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE al expediente la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, y en su oportunidad por secretaria realícese lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MGM', with a large, stylized loop at the top and a long, sweeping stroke extending downwards and to the right.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO

MGM/AF